



*Poder Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
Secretaría General Administrativa  
Coordinación General de Digitalización Legislativa  
Dirección de Proyectos en Estudio*

**EXP No. D-2590098**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 194° EN SU INCISO “A” DE LA LEY No. 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO**

**PRESENTADO POR: EL DIPUTADO NACIONAL NÉSTOR DAVID CASTELLANO ESCOBAR**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 02/DICIEMBRE/2025.- FECHA DE ENTRADA: .../DICIEMBRE/2025**

**GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:**

- 1. DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
- 2. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
- 3. DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES
- 4. DE PRESUPUESTO



**OBSERVACIONES**

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....  
**SECRETARIO GENERAL**



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción; 26 de febrero de 2025

Señor  
Raúl Latorre, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	90098-.....

De mi más distinguida consideración:

El que suscribe, **DIPUTADO NACIONAL NESTOR DAVID CASTELLANO ESCOBAR**, me dirijo V.E. y por su intermedio a los estimados colegas a fin de poner a su consideración el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 194° INCISO "A" DE LA LEY N° 125/1991 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO":

**QUE**, El cumplimiento de las obligaciones tributarias MUNICIPALES es fundamental para el desarrollo económico y social de cualquier país. La recaudación del impuesto inmobiliario es atribución de las Municipalidades según la Constitución Nacional en su Artículo 169° "DEL IMPUESTO INMOBILIARIO: *Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en el departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley," para así permitir a las municipalidades, financiar servicios públicos esenciales como educación, salud, seguridad, infraestructura, aseo urbano, etc. En este contexto, la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios juega un papel crucial al garantizar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales.*

En la actualidad, el **Certificado de Cumplimiento Tributario** contemplada en la Ley 125/1991 "Que Establece El Nuevo Régimen Tributario" es un documento indispensable para la realización de diversas actividades económicas y administrativas. Este certificado acredita que el contribuyente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias. SIN EMBARGO, EL PAGO EN TIEMPO Y FORMA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO NO ES CONSIDERADO UN REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE ESTE CERTIFICADO, LO QUE PUEDE LLEVAR AL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE DICHO IMPUESTO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES, CONSIDERADO DE BAJA RECAUDACIÓN Y ALTA MOROSIDAD EN CASI LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS.

Se propone que el pago del IMPUESTO INMOBILIARIO sea un requisito obligatorio para la obtención del Certificado de Cumplimiento Tributario. Esta medida busca

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
02 Diciembre 2025

HORA: 08:00

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

13175

CONTIENE 5 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

2

NESTOR CASTELLANO  
DIPUTADO NACIONAL



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".*

garantizar una mayor recaudación del mencionado impuesto y fomentar una cultura de cumplimiento Tributario, en el ámbito Municipal nivel País.

Todos los Contribuyentes Municipales deben cumplir con sus obligaciones tributarias de manera equitativa. Para incorporar el pago en tiempo y forma del IMPUESTO INMOBILIARIO como requisito para obtener el "Certificado de Cumplimiento Tributario" y así asegurar que todos los propietarios de bienes inmuebles abonen de manera habitual y justa a las arcas municipales. La implementación de esta medida facilitará la recaudación del IMPUESTO INMOBILIARIO, reduciendo la evasión fiscal, la morosidad y aumentando los recursos disponibles para el financiamiento de servicios públicos a nivel municipal. Al hacer que el pago en tiempo y forma del IMPUESTO INMOBILIARIO sea un requisito para obtener el certificado, obligando a los contribuyentes municipales a mantenerse al día con sus obligaciones, promoviendo una cultura de cumplimiento y responsabilidad.

Esta medida permitirá a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios llevar un control más efectivo sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mejorando la gestión y administración de los recursos públicos a nivel municipal.

Por lo tanto, solicito la Modificación y Ampliación del "CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Artículo 194º Régimen de certificados: Establéese un régimen de certificado de no adeudar tributos y accesorios para los contribuyentes y responsables que administra la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios. Será obligatoria su obtención previa a la realización de los siguientes actos: a) Obtener patentes municipales en general" de la Ley N° 125/1991 "Que Establece El Nuevo Régimen Tributario".

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a V.E con mi más alta estima y consideración.

  
  
**NESTOR CASTELLANO  
DIPUTADO NACIONAL**



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

## LEY N°

**QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 194° EN SU INCISO "A" DE LA LEY N° 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.** –Modifícase y ampliése el Artículo 194° en su inciso "a" **DE LA LEY N° 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO**, que queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 194: Régimen de certificados: Establécese un régimen de certificado de no adeudar tributos y accesorios para los contribuyentes y responsables que administra la **Dirección Nacional de Ingresos Tributarios**.*

*Será obligatoria su obtención previa a la realización de los siguientes actos:*

- a) El pago del impuesto inmobiliario y de las patentes municipales en general.*
- b) Suscribir escritura pública de constitución o cancelación de hipotecas en el carácter de acreedor.*
- c) Presentaciones a licitaciones públicas o concursos de precios.*
- d) Obtención y renovación de créditos de entidades de intermediación financiera.*
- e) Enajenación de inmuebles, auto vehículos y demás bienes del activo fijo que establezca la reglamentación.*

*El certificado, al solo efecto de los dispuesto en el párrafo siguiente, acreditará que sus titulares han satisfecho el pago de los tributos exigibles al momento de su solicitud.*

*El incumplimiento de dicha exigencia impedirá la inscripción de los actos registrables y generará responsabilidad solidaria de las partes otorgantes, así como también la responsabilidad subsidiaria de los escribanos públicos actuantes, respecto de las obligaciones incumplidas.*

*La Administración deberá expedir dicho certificado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a contar del siguiente al de su solicitud. En caso de no expedirse en término, el interesado podrá sustituir dicho comprobante con la copia sellada de la solicitud del certificado y constancia notarial de la no expedición del mismo en término.*

*La Administración reglamentará el funcionamiento del presente régimen.*

  
NESTOR CASTELLANO  
DIPUTADO NACIONAL

Visión: "Un poder legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

**Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

*En caso de controversia en sede administrativa o jurisdiccional el certificado deberá emitirse con constancia de la misma, lo cual no impedirá la realización de los actos referidos.*

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Ejecutivo.

  
**NESTOR CASTELLANO**  
**DIPUTADO NACIONAL**



**Visión:** "Un poder legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".

S